

mayer parte de los Vocales se Acordó citar para el día siete proximo, sin embargo de haverse invitado se executase la elección en el dho día cinco por la Real Justicia y algunos otros Concejales.

Que havien dose con efecto congregado la mañana del día siete para proceder a la elección, se mandó traer por la R.ª Justicia al Ayuntamiento un testimonio del Real orden de N. M. de diez y veis de octubre pasado de proximo, por el qual citaban prevenidos de no mezclarse en los asuntos de los reales Pantanos y sus incidencias, los Regidores D.ª Gines de Moya Ruiz, D.ª Pedro Josef de Guixos que eran sus Comisarios nombrados para la defensa de los derechos de sus aguas en distribución y arrendo, y D.ª Juan Jacinto Ruiz; y a presencia de ellas dudó la Ciudad si los citados Regidores tenían ó no impedimento para q. recayese en qualquiera de ellos la elección de Diputado por ella, por lo que suplicó al vno Comregidor la decidiese su autoridad p.ª proceder sin estorbo a la elección a que citaba Comocado el Ayuntamiento.

Que havien dose escusado a esta declarax. se dió causa a que tambien dudasen ó se confundiere la delivexacion de algunos Concejales, aung. otros opinaron no haver motivo a la duda, por que el espíritu del Real orden de diez y veis de octubre parece segun su corteidad el que no tratasen los asuntos de Pantanos y sus incidencias si no fuese ó por la via de la comunion, ó por la Reservada a N. M.

Que quando este concepto no fuere

